



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 714 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 19 JUL 2012

VISTOS; los expedientes administrativos Nos. 27312 y 27358 del 15 y 16 de diciembre del 2011, en ciento veinte (120) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por los recurrentes **RICHARD JIMENEZ ACHARTE** y **MARÍA DEL CARMEN MARCA VALDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02921 de fecha 14 de noviembre del 2011; la Opinión Legal N° 199-2012-GRA/ORAJ-D-CALL, y;

CONSIDERANDO:

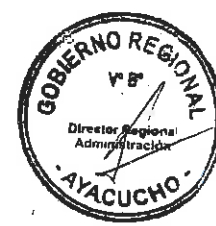
Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de los recursos interpuestos materia de análisis, se advierten que existe identidad de fundamentos y objetivos, elementos coincidentes o conexos que permite acumular los precitados recursos administrativos y emitir único pronunciamiento en base a los actuados, en observancia de los principios de oportunidad, economía y celeridad procesal, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, mediante Resolución Directoral N° 02921 de fecha 14 de noviembre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró la Nulidad de Oficio las Resoluciones Directorales Nos. 050-2011 y 052-2011 de fecha 25 de enero del 2011, expedida por la UGEL Lucanas – Puquio, con las cuales se dispone la Reasignación por Racionalización a los servidores **RICHARD JIMENEZ ACHARTE** y **MARÍA DEL CARMEN MARCA VALDEZ**, cuya acción administrativa de personal fue objeto de observación por las Oficinas de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Racionalización y Personal, por haberse detectado irregularidades en su emisión, concluyendo que debe dejarse sin efecto dichas resoluciones administrativas por advertir vicios que contiene causales de nulidad por afectar al interés público, por haberse expedido en contravención de las normas legales. Aspectos considerados por los recurrentes lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escritos de fechas 15 y 16 de diciembre del 2011, respectivamente, interponen los recursos administrativos de apelación bajo los argumentos esgrimidos en su recurso, a fin de que esta instancia la declare fundada;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, del análisis técnico legal de los actuados se observa que de conformidad al numeral 1° de la parte resolutive de la resolución materia de cuestionamiento, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró la Nulidad de Oficio las Resoluciones Directorales Nos. 050-2011 y 052-2011 de



fecha 25 de enero del 2011, de conformidad al artículo 202°, numeral 202.3 de la Ley N° 27444, cuya nulidad fue declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, en este caso por el Director Regional de Educación de Ayacucho, por lo que con esta decisión la Dirección Regional de Educación de Ayacucho agota la vía administrativa, de conformidad al artículo 218° inciso d) de la norma legal incoada, concluyendo el procedimiento administrativo en dicha instancia, en consecuencia no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno, respecto a la pretensión de los administrados, a contrario sensu, el artículo 218° numeral 218.1 de la Ley N° 27444, establece claramente lo siguiente: "Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del estado";

Que, conforme a lo estipulado por la disposición precedente, los administrados RICHARD JIMENEZ ACHARTE y MARÍA DEL CARMEN MARCA VALDEZ, tienen expedito la vía respectiva, para hacer valer sus derechos ante la instancia judicial correspondiente, interponiendo la acción contenciosa administrativa contra la Entidad que declaró la nulidad de oficio las Resoluciones Directorales Nos. 050-2011 y 052-2011, por haber quedado agotado la vía administrativa.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos Administrativos de Apelación promovido por los recurrentes RICHARD JIMENEZ ACHARTE y MARÍA DEL CARMEN MARCA VALDEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 02921 de fecha 14 de noviembre del 2011, por existir conexión en su trámite y resolverse conjuntamente, de conformidad al artículo 116° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los Recursos Administrativos de Apelación, interpuesto por los recurrentes RICHARD JIMENEZ ACHARTE y MARÍA DEL CARMEN MARCA VALDEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 02921 de fecha 14 de noviembre del 2011, quedando expedito el derecho de los impugnantes para que interpongan la acción contenciosa administrativo contra la Entidad que declaró la nulidad de oficio las Resoluciones Directorales Nos. 050-2011 y 052-2011, por haber quedado agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Se Remite a Ud. Como Original de la Resolución
la misma que contiene transcripción oficial
Expedida por mi despacho.

Afectuosamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO ESCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



Abg. PEDRO VIAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL